



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2770/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Tlapacoyan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559323000118, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del Fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento Tlapacoyan, en la que requirió lo siguiente:

...

Al respecto, **solicito me informe el proceso de solución que le dará la Dirección de Alumbrado Público a la observación antes señalada y se me informe que Dirección o servidor público es el responsable de la colocación de los artículos luminosos para las fiestas patrias, indicándome el proceso de solventación para la observación realizada por el Ente Fiscalizador, proporcionándome copia de la documentación generada que avale el proceso de instalación del material adquirido.**

De igual manera, solicito se me indique, que autoridades municipales son las que deben validar, con su firma, la colocación del alumbrado público para solventar la observación detectada por el ORFIS.

...

2. Ampliación de la solicitud. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la ampliación de la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la oficialía de partes de este Órgano Garante, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso envió de alegatos y manifestaciones del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

9. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente solicitó la dirección responsable de la colocación de los artículos luminosos para la fiestas patrias, el proceso de solventación que se realizara para las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, copia del proceso de instalación del material adquirido y conocer las autoridades municipales que deben validar la colocación del alumbrado público para solventar las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés a la solicitud de información a través del oficio número UT/286/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual notificó la prórroga solicitada por el área de Tesorería junto con el acta de comité de transparencia CT/SE-25/24/11/2023 en la que se aprobaba la misma, ademase notificó la respuesta del Jefe del Departamento de Alumbrado Público consistente en el oficio ALT/SPM-AP/3S.8/033/2023 mismo que corresponde a lo siguiente:

HEROICA
TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2023

Departamento de alumbrado público
NO. DE OFICIO: ALT/SPM-AP/358/033/2023
H. TLAPACOYAN, VER; A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASUNTO: Contestación a solicitud 300559323000118

C. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ
P R E S E N T E.-

El que suscribe el Ing. Dilan Emmanuel Ávila Hernández, jefe del departamento de alumbrado público, por medio del presente hago de su conocimiento que se recibió la solicitud de información con número de folio 300559323000118, mediante el portal de Transparencia, donde solicitaron lo siguiente:

"... Al respecto, solicito me informe el proceso de solución que le dará la Dirección de Alumbrado Público a la observación antes señalada y se me informe que Dirección o servidor público es el responsable de la colocación de los artículos luminosos para las fiestas patrias, indicándome el proceso de solventación para la observación realizada por el Ente Fiscalizador, proporcionándome copia de la documentación generada que avale el proceso de instalación del material adquirido.

De igual manera, solicito se me indique, que autoridades municipales son las que deben validar, con su firma, la colocación del alumbrado público para solventar la observación detectada por el ORFIS..." (sic)

Respecto a lo peticionado, informo el área indicada para dar contestación a lo peticionado es el área de Tesorería Municipal, puesto que ellos son quienes generan dicha información de solventación y es por ello que este departamento de alumbrado público no puede dar la información solicitada.

Sin más por el momento agradezco, y dando la atención a la solicitud recibida, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. DILAN EMMANUEL ÁVILA HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO



Asimismo, la parte ahora recurrente adjuntó la respuesta que le fue proporcionada por el Órgano Interno de Control a través del oficio OIC/352/2023, que si bien no fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma fue notificada al solicitante personalmente, como se observa.

HEROICA
TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2023

RECIBIDA
08 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECIBIDA PRIMERA

AYUNTAMIENTO
DE TLAPACOYAN, VERACRUZ
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 Decios fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en seguimiento a su oficio 186/2023/R1 de fecha 8 de noviembre de 2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, Tesorero Municipal, Director de alumbrado público y con copia de conocimiento al suscrito, relativo a la observación número FM-183/2022/015, que fue notificada entre otras a través del informe individual, correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública 2022, y en el cual señala lo siguiente

"...solicito me informe el proceso de solución que le dará la Dirección de Alumbrado Público a la observación antes señalada y se me informe que Dirección o servidor público es el responsable de la colocación de los artículos luminosos para las fiestas patrias, indicándome el proceso de solventación para la observación realizada por el Ente Fiscalizador, proporcionándome copia de la documentación generada que avale el proceso de instalación del material adquirido. De igual manera, solicito se me indique, que autoridades municipales son las que deben validar, con su firma, la colocación del alumbrado público para solventar la observación detectada por el ORFIS. Sin otro particular quedo en espera de la información solicitada, con el debido soporte documental, respaldado y debidamente fundado y motivado, en base a las atribuciones que corresponden a los servidores públicos y se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre..."

Al respecto le informo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son atribuciones del Congreso del Estado revisar las cuentas públicas presentadas por el Ayuntamiento con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con el fin de conocer los resultados de su gestión financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en los presupuestos.

De lo señalado con antelación, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado le corresponde efectuar la revisión de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables respecto de su gestión financiera, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos y la ejecución de obra pública que realiza el Poder Público.

Así también, dichas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 34, 36 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que la Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, siendo que éste fiscalizará los ingresos, egresos y deuda pública, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, lo cual se deberá realizar bajo el principio de **estricta reserva y confidencialidad** respecto de la información obtenida en la auditoría de la cuenta pública, estableciéndose la obligación de los Entes Fiscalizables de proporcionar la información y documentación que les soliciten dentro de los plazos y en los términos señalados en la ley, mencionando que en caso de incumplimiento, les serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

En este mismo sentido, el artículo 39 de la Ley señalada con antelación establece que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales y efectuar visitas domiciliarias para solicitar la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, por lo que derivado de sus investigaciones, promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal, la Fiscalía Especializada, o ante las autoridades que resulten competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares. En virtud de lo anterior es atribución de dicho Órgano la investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita.

Finalmente, el artículo 61 del ordenamiento legal invocado menciona que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado entregará durante los primeros 5 días de los meses de marzo y septiembre de cada año los informes de seguimiento de la situación que guardan las observaciones, recomendaciones, así como las acciones promovidas y dará seguimiento a las observaciones. En razón de lo anterior, le informo que actualmente estamos en esta etapa, por lo se deberá de estar en espera del seguimiento de las observaciones por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Asimismo, hago de su conocimiento que en términos el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las atribuciones de los regidores, son las siguientes:

Aunado a lo anterior, se encuentran también, las atribuciones otorgadas a través de las Comisiones Municipales que presida, que dentro de las cuales no se encuentra la de ornato, parques, jardines y alumbrado, siendo responsabilidad de quienes la integran la de generar las solventaciones a las observaciones que resulten.

En virtud de lo anterior, atendiendo al principio de legalidad su actuar se encuentra sujeto a dichas atribuciones.

Sin otro motivo que atender, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN MANUEL RIVERA GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYÁN, VERACRUZ.

En consecuencia, el catorce de noviembre del presente año, el ciudadano interpuso el recurso de revisión, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, en el que manifestó como agravio:

Por tal motivo he de manifestarle que **ME ENCUENTRO INCONFORME** dado que **NO** se me entregó la información solicitada, aun cuando el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia acordó prórroga para dar respuesta a mi solicitud y, en caso de que la respuesta que el sujeto obligado hiciera valer, es la contenida en el oficio OIC/352/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, signado por el Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tlapacoyán, Veracruz recibido en la Regiduría a mi cargo en fecha 8 de diciembre de 2023, manifiesto desde este momento que dicha respuesta no es acorde al derecho de acceso a la información, ya que, la información requerida no encuadra en información reservada ni confidencial, prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que me genera los siguientes:

Ante la inconformidad expresada, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado por medio del oficio UT/018/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia formuló su contestación al recurso de revisión, adjuntando al mismo los oficios TSR/15/2024 del Tesorero Municipal y el oficio ALT/SPM-AP/3S.8/05/2024 del Jefe del Departamento de Alumbrado Público, insertándose a continuación lo que interesa:



TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025
AVENIDA TEMPLOS, MACAMIELLO SURTES

OFICIO NO. TSR/15/2024
ASUNTO: RESPUESTA A NOTIFICACIÓN DE
RECURSO DE REVISIÓN
TLAPACOYAN, VER., A 16 DE ENERO DEL AÑO 2024

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E:

El que suscribe Mtro. Luis Rafael Ruiz Vernet, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, por medio del presente, en respuesta a su oficio número UT/012/2024, derivado de la Notificación de Recurso de Revisión referente al expediente IVAI-REV/2770/2023/I, en el cual el solicitante muestra una inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 300559323000118, en el cual solicita respuesta para el oficio 186/2023/R1.

Con respecto a lo anterior, me permito informarle que nos encontramos en los procesos de solventación que contemplan los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Redición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y una vez agotado dicho proceso, usted podrá dar seguimiento a través del Órgano Interno de Control, toda vez que es el área de concentrar todo lo relativo a las observaciones de las cuentas públicas al ente fiscalizable de conformidad a lo establecido en los artículos 73 Quater, 73 Sexies, 73 Novies y 73 Decies fracciones III, V, IX y XII e la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes en caso de cualquier duda o aclaración relacionado con la materia del presente.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS RAFAEL RUIZ VERNET
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLAPACOYAN, VER.



HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025
AVENIDA TEMPLOS, MACAMIELLO SURTES

A Dependencia: ALUMBRADO PÚBLICO

Oficio: ALT/SPM-AP/3S.8/05/2024

Tlapacoyan, Ver., a 12 de enero del año 2024.

Asunto: Contestación a solicitud 300559323000118.

MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E

El que suscribe el Ing. Dilan Emmanuel Ávila Hernández, jefe del departamento de alumbrado público, por medio del presente hago de su conocimiento que se recibió el recurso de revisión con número de expediente: IVAI-REV/2770/2023/I, Derivado de la contestación emitida a la solicitud de información Con número de folio 300559323000118

Respecto a la información peticionada, informo que el área de alumbrado publico no se encarga de generar dicha información de solventación ya que solo el departamento se encarga de instalar en campo los materiales adquiridos, por lo que el área que corresponde al tema de solventación es el área de tesorería.

Sin mas por el momento agradezco, y dando la atención a la solicitud recibida, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. DILAN EMMANUEL ÁVILA HERNÁNDEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174,175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 57 fracciones I y II, 72 fracciones I y XXIV, 73 Quater, 73 sexies, 73 octies, 73 novies, Artículo 73 decies fracciones V, IX, 73 terdecies, 73 quaterdecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en las que se establece lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado:

I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;

II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente; y

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 sexies. La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

...

Artículo 73 octies. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

...

Artículo 73 novies. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan. Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;

...

IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas;

...

Artículo 73 terdecies. La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

...

Artículo 73 quaterdecies. La Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado....

De la normativa anterior, se advierte que la Contraloría, verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades; a su vez, realizará el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad; y, vigilará el cumplimiento de las medidas correctivas. La Contraloría recibirá un informe sobre el resultado de las auditorías realizadas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado. Finalmente tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Por su parte, la Tesorería tiene a su cargo recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, además de atender los indicadores de desempeño de los que resulta competente y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente. Finalmente la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado, procurará la conservación y mejora del alumbrado público.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Una vez planteado lo anterior, se procede a estudiar el agravio formulado por la parte ahora recurrente, con la finalidad de conocer si el sujeto obligado vulneró o no el derecho de acceso a la información del solicitante.

Inicialmente, el agravio menciona lo siguiente: *“...no se me entregó la información solicitada, aun cuando el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia acordó prórroga para dar respuesta a mi solicitud...”* ante dicho agravio, se tiene que, como lo señala el ahora recurrente el sujeto obligado notificó prórroga, misma que se conforma del oficio de Tesorería TSR/362/2023 y el acta de comité de transparencia CT/SE-25/24/11/2023 en la que se solicita y aprueba la prórroga respectivamente.

Sin embargo el solicitante pasa por alto que, al momento de notificar la prórroga, el ente obligado adjuntó el oficio ALT/SPM-AP/3S.8/033/2023 signado por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, en el que da respuesta a lo solicitado señalando que su área no es la encargada de realizar el proceso de solventación.

Además, dentro de los veinte días hábiles con los que contaba el ente obligado para proporcionar respuesta, se le entregó al solicitante el oficio OIC/352/2023 signado por el Titular del Órgano Interno de Control, que si bien no fue proporcionado en la forma que fue solicitado es decir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. También lo es que el motivo de los agravios expuestos versan sobre la respuesta otorgada por el

Órgano Interno de Control, además que fue el ahora recurrente el que la adjuntó como prueba, por lo que se asiente que tuvo conocimiento de la misma.

En conclusión, si bien la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control no fue enviada de acuerdo a lo solicitado, a ningún fin práctico llegaríamos el desconocer los razonamientos realizados por la contraloría, por lo que, procurando de que se hizo llegar una respuesta, que el solicitante tuvo conocimiento de la misma y que los agravios van encaminados respecto a dicha respuesta, se procederá a analizar la misma.

Ahora bien, el agravio en contra de la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control es el siguiente: *"...la información no encuadra en información reservada ni confidencial, prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz..."*. Al respecto, la respuesta proporcionada por la Contraloría Municipal se encuentra en dos partes.

La primera versa en el fundamento legal proporcionado por la contraloría en el que le informa al solicitante la competencia con la que cuenta para proporcionar respuesta, señalando las obligaciones y competencias con las que cuenta. Por lo que en dichos párrafos se señaló que, cuando se realicen auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales los mismos se deberán de realizar bajo el principio de estricta reserva y confidencialidad, no obstante, dicho párrafo no se encuentra clasificando la respuesta proporcionada por la contraloría, ya que únicamente se encontraba parafraseando los artículos señalados.

No obstante, se tienen los artículos 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que se señala lo siguiente:

Artículo 57. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 49, 50, 51 y 52 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes Individuales correspondientes y el Informe General Ejecutivo, de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados.

...

Artículo 58. Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.

Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión

...

En este orden los informes tendrán el carácter de públicos y las observaciones deberán de guardar reserva hasta en tanto se entreguen a la comisión. Por lo que la contraloría en su respuesta no clasificó ni reservó información.

El segundo punto, versa sobre la respuesta que brindó la Contraloría, pues únicamente se limitó a informar lo siguiente: “...le informo que actualmente estamos en esta etapa, por lo que se deberá de estar en espera del seguimiento de las observaciones por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado...”; respuesta que resulta violatoria al derecho de acceso a la información, pues no colma lo solicitado.

Lo anterior es así, pues el recurrente solicitó conocer cual es el proceso de solventación para atender las observaciones y cual es el proceso de solución que se llevará a cabo. Por lo que, la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control no colma lo solicitado ya que únicamente se limitó a señalar que se encuentran en la etapa de seguimiento, sin indicar el proceso que se debe de seguir para atender la solventación ordenada por el Órgano de Fiscalización.

Por lo que deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva ante el área competente para proporcionar respuesta a efecto de que se informe al ahora recurrente cual es el proceso de solventación para atender las observaciones y cual es el proceso de solución que se llevará a cabo, en caso de contar con la información proporciónela, asimismo señalar las autoridades que deben validar la colocación del alumbrado para cumplir con la observación del Órgano de Fiscalización.

Por lo anterior, se tiene que las respuestas emitidas por el sujeto obligado no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por otro lado, se cuenta con la respuesta proporcionada por el Departamento de Alumbrado Público mediante los oficios ALT/SPM-AP/3S.8/033/2023 y ALT/SPM-AP/3S.8/05/2024, en los mismo señaló que su área solo se encarga de instalar en campo los materiales adquiridos, pronunciamiento que satisface la pregunta relacionada con que dirección es la responsable de la colocación de los artículos luminosos.

En este orden de ideas, se considera que la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración del sujeto obligado merece tomarse en cuenta para tener por satisfecho del derecho de acceso del recurrente, máxime que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe. Sirviendo de apoyo el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

En consecuencia, resultan **parcialmente fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la el Órgano Interno de Control y/o área que por sus atribuciones resulte competente para proporcionar la información solicitada, remita o informe el cual es el proceso de solvencia y de solución para las observaciones realizadas por el Ente Fiscalizador, además de señalar las autoridades que deben validar la colocación del alumbrado público para solventar la observación.

- En el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de

Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para la persona solicitante, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.

•Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagünes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos